



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 17 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE***

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
DEMANDADOS:	GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA
RADICADO:	68001489001-2018-00206-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0445
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual el mandatario de la parte demandante indica que, se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 31 de diciembre del 2018 al 31 de octubre del 2020, arrojando un saldo total de \$17.540.171,16.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho dado que, la parte demandante no tuvo en cuenta la liquidación del crédito que fue aprobada mediante auto del 25 de octubre del 2019, mediante el cual ya se habían calculado los intereses debidos desde el 13 de noviembre del 2018 al 30 de julio del 2019, periodos que por ende no podían volverse a computar conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 11.313.495	31-jul-19	31-jul-19	1	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.070		\$8.070
\$ 11.813.495	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$261.236		\$269.306
\$ 11.813.495	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$252.809		\$522.115
\$ 11.813.495	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$258.794		\$780.909
\$ 11.813.495	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$249.265		\$1.030.174
\$ 11.813.495	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$256.353		\$1.286.527
\$ 11.813.495	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$255.132		\$1.541.659
\$ 11.813.495	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$242.098		\$1.783.757
\$ 11.813.495	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$257.574		\$2.041.331
\$ 11.813.495	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$245.721		\$2.287.052
\$ 11.813.495	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$247.808		\$2.534.860
\$ 11.813.495	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$238.633		\$2.773.493
\$ 11.813.495	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$246.587		\$3.020.080
\$ 11.813.495	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$249.028		\$3.269.108
\$ 11.813.495	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$242.177		\$3.511.285
\$ 11.813.495	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$246.587		\$3.757.872
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 31/07/2019 HASTA EL 31/10/2020										\$3.757.872
REDITOS APROBADOS ANTERIORMENTE (13/11/2018 HASTA EL 30/07/2019)										\$2.199.278,97
CAPITAL A PAGAR										\$11.813.495
TOTAL A PAGAR A										\$17.770.645,97

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SENTENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$17.770.645,97) a fecha de corte 31 de octubre del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo analizado en la providencia adiada el 25 de octubre del 2019, así como la modificada a través de la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 020** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 de noviembre de 2020**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **33a046ceae235c851c192195489fea4dd4de53af19648e3ed1581590bbfa0cf**
Documento generado en 09/11/2020 05:31:26 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**